ACTA TECNICA Y DE ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICAR LA FORMA DE PAGO CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 004 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CAPILLA - BOYACA, Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE UBANECA MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ

Abril 13 de 2026

1. DESCRIPCION SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

FIRMA DE CONVENIO	30-12-2025
TIPO DE CONTRATO	MC-CONV- 004- 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CAPILLA NIT 800099665-5
CONTRATISTA:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA UBANECA NIT: 901124540-7
R/L	LUIS DANIEL BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ CC No 1002686648
SUPERVISIÓN	LIGIA SOFIA VALENCIA DIAZ SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS SOLIDARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE UBANECA, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA EN LA VEREDA DE UBANECA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON LA FUERZA DEL CAMPESINO 2024-2027
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS $50.000.000
PLAZO	NOVENTA (90) días calendario
CDP No.:	2025100024 del 24/10/2025
RP N°:	2025120044 del 30/12/2025
FECHA PRESENTE ACTA:	31 DE DICIEMBRE DE 2025

A. Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

B. Conforme lo establece el Artículo 311 al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

C. Que conforme lo establece el Artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

D. Que, por definición legal, el municipio es la Entidad Territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la población en su respectivo territorio.

E. Que son funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, ordenar los gastos, celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Municipal.

F. Que previos específicos de los artículo 3 y 4 de la ley 489 de 1.998, en aplicación del articulo 7 y 95 de la ley 2166 de 2021 el Municipio celebro CONVENIO SOLIDARIO, con la contrato se denomina el MUNICIPIO o CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, y por la otra **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA UBANECA**, la cual fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No 775 del 27-12-1976, otorgada por la Gobernación de Boyacá, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS SOLIDARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE UBANECA, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA EN LA VEREDA DE UBANECA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON LA FUERZA DEL CAMPESINO 2024-2027.

G. Que luego del inicio del mismo y ejecutadas algunas actividades administrativas, la JAC, se ve en la imposibilidad económica de poder inicial la ejecución de las obras en lo relacionado con la adquisición de materiales, por cuanto no dispone de fondos efectivos en la organización, limitando la ejecución del convenio lo cual sido manifestado por el representante legal, haciendo un requerimiento para que se haga una modificación en la forma del aporte del Municipio y se le pueda hacer un pago anticipado.

H. Que en la clausula 7 de convenio se acordó el giro de los recursos del Municipio de la siguiente forma:

1) El cincuenta (50%) se cancelará al inicio de la obra mediante actas de recibo parcial de las obras aprobadas por el supervisor, que correspondan al valor que resulte de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por los precios unitarios pactados, de la siguiente manera: Una primera acta por un valor mínimo del 40% y las siguientes actas parciales de acuerdo al avance de obra hasta llegar a máximo el 90%. Las facturas correspondientes a las actas de avance parcial aprobadas y con toda la documentación requerida.

2) El diez (10%) correspondiente al último pago se efectuará una vez la JAC cumpla con los requisitos para el recibo final y liquidación que será firmada por el, supervisor del convenio y el contratista de la obra (JAC) de acuerdo a las cantidades realmente ejecutadas. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista (JAC) deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual.

I. Que Colombia Compra eficiente en el concepto C – 067 de 2925 de fecha febrero 2 de 2025 en la consulta PAGO ANTICIPADO Y/O ANTICIPO – Régimen legal – Facultad – Pacto – Límites / LEY 2166 DE 2021 – Organismos de Acción Comunal – Artículo 95 – Convenios solidarios – Contratación directa – Contratos de obra – Menor cuantía, en la Respuesta a consulta con radicado No. P20250122000532 ha dicho:

"Sin embargo, teniendo en cuenta el objeto de su consulta, es preciso aclarar que en los convenios solidarios no es posible pactar anticipos o pagos anticipados, pues pese a que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite que "[e]n los *contratos* que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago de anticipo y la entrega de anticipos […]" [énfasis fuera de texto], dicha norma no extendió esta prerrogativa a los convenios que suscriben las entidades públicas. Lo anterior guarda su fundamento en que, si bien tanto los contratos como los convenios comparten características comunes, difieren en cuanto a aspectos esenciales. Así, mientras que el contrato se caracteriza por su naturaleza onerosa, patrimonial y se conforma por intereses

básicamente contrapuestos, los convenios, por su parte, tienen una finalidad asociativa perseguida por las partes suscriptoras, cuyos intereses se encaminan en la misma dirección y persiguen los mismos objetivos, por lo que carecen de la calidad conmutativa, que sí es propia de los primeros."

J. Que si bien no es posible pactar anticipo o pago anticipado en este acuerdo solidario, entidad tiene autonomía de la forma como realizará estos giros a partir de los reglamentado en los pliego tipo adoptados mediante la resolución No Resolución 358 de 2023, por lo que puede de común acuerdo resulta conveniente modificar la forma de giro establecida en la cláusula 7 del convenio y establecer la forma como serán cancelado a la JAC, tomando la opción 1 de este pliego en su clausula 7.

2. VIABILIDAD JURIDICA Y TECNICA

El contrato se encuentra vigente en todas sus condiciones, y como se considera en la justificación de la necesidad para cumplir con objeto, es viable dar la aplicación al artículo 16 de la Ley 80 de 1.993:

> *(…)" **ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."*

Que la modificación de la forma de pago no tiene afectación alguna al valor del convenio.

Así Teniendo en cuenta el alcance de los conceptos de arriba expuesto en la parte considerativa
las partes acuerdan modificar la cláusula 7 de convenio Solidario **No. 004 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIAPAL DE LA CAPILLA - BOYACA, Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE UBANECA MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ** la cual quedará así:

CLAUSULA 7. GIRO DE LOS RECURSOS

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por la JAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del JAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

El Municipio, cancelará al contratista el valor del aporte Municipal de la siguiente manera:

1. Un primer giro por valor del cincuenta (50%) del aporte municipal previa suscripción del acta inicio de ejecución del convenio, necesario para la adquisición materiales de acuerdo con las cantidades obra, según el respectivo listado presentado por la JAC, y aprobado por el supervisor de convenio.

2. Un segundo Giro por un valor máximo del 40% del valor de aporte Municipal según parciales de acuerdo al avance de obra hasta llegar a máximo el 90% del valor y ejecución total de obras, conforme Las facturas correspondientes a las actas de avance parcial aprobadas y con toda la documentación requerida.

3. El diez (10%) del valor del aporte Municipal correspondiente al último giro que se efectuará una vez la JAC cumpla con los requisitos para el recibo final y liquidación que será firmada por el, supervisor del convenio y el contratista de la obra (JAC) de acuerdo a las cantidades realmente ejecutadas. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista (JAC) deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual.

Responsables

Original firmado
LIGIA SOFIA VALENCIA DIAZ
Secretaria de Planeación y desarrollo territorial
Supervisor del contrato

Original firmado
LUIS DANIEL BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ
Rep. Leg JAC UBANECA

Original firmado
Vo Bo **ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ**
Alcalde Municipal